



JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Radicado N.º	055793103001 -2021-00018-00
Proceso	VERBAL -Restitución leasing
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	COLPEMAQ S.A.S
Providencia	2021-1216
Asunto	Suspende proceso

Mediante memorial allegado el 30 de julio de 2021 se informó al despacho la "Admisión Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización"¹ de COLPEMAQ S.A.S., solicitando en ese escrito que el despacho "se abstenga de continuar o admitir procesos ejecutivos o de restitución en contra de la citada sociedad por obligaciones sujetas al proceso de reorganización adelantado; y proceda a remitir a dicha entidad, con el radicado de la referencia, los procesos que se encuentren en curso."

Con la solicitud, se aportó el auto "Consecutivo: 610-001649", emitido por el Intendente Regional de Medellín de la Superintendencia de Sociedades, providencia en la que se dispuso:

Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Para resolver debe considerarse que el artículo 22 de la ley 1116 de 2006 establece:

"PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en

¹ PDF 23 y 24



los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización."

De esta manera, considerando que en este caso se trata de un proceso de restitución de tenencia, ante el inicio del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad COLPEMAQ S.A.S, la norma citada prevé que el proceso de restitución no podrá continuarse.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006 y lo ordenado por el Intente Regional Antioquia de la Supersociedades, se dispondrá la suspensión de este proceso de restitución de tenencia, hasta que se decida lo correspondiente en el proceso de Negociación de Emergencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el proceso de restitución con radicado 0557931030012021 00018, tal como fue dispuesto por la Superintendencia de Sociedades y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006. La suspensión del proceso se mantendrá hasta que se decida lo correspondiente por parte de la Superintendencia de Sociedades. En el evento, que la Superintendencia de Sociedades requiera la remisión del expediente, así se dispondrá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Puerto Berrio



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ec9bbb5fe33c3670c4be460c049b37b969f42b119d337fc2d633a94fd725e3f

Documento generado en 18/08/2021 03:13:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**